

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.656)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes y Recreación ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Bartolomé, Bereciartua, Augsburger, Taller, D' Ambrosio y Zamarini. Modificase la Ordenanza 6142.-

Expresan los autores, la Ley Provincial de Promoción y Fiscalización del Deporte N° 10.554, regula y reglamenta actualmente la actividad en el ámbito de la provincia.

En la mencionada ley se establecen los distintos mecanismos institucionales y administrativos necesarios para ser efectiva la aplicación de la misma.

La ley reconoce la existencia de distintos niveles jurisdiccionales provincial, departamental y municipal, que tendrán como finalidad la ejecución promoción y fiscalización de la normativa vigente.

En particular, para la administración del deporte al nivel municipal o comunal la Ley prevé la creación del Consejo Municipal del Deporte (COMUDE) estipulando asimismo su constitución y sus funciones.

En la ciudad de Rosario, si bien se ha aprobado por Ordenanza N° 6142 la creación del COMUDE, ésta específicamente no se ajusta a lo estipulado por Ley N° 10.554 en lo concerniente a:

- La composición del Consejo, establecido en el articulo III-De la administración del Deporte-Art 6°
- Las funciones competente a dicho órgano, estipulado por el art. 15°.-
- La composición de los fondos de administración: La actual Ordenanza incorpora contribuciones municipales, en este sentido se interpreta que el COMUDE es un organismo que administra específicamente fondos Provinciales.

En virtud de la jerarquía constitucional y legal una Ordenanza Municipal nunca puede ni modificar ni reglamentar lo que la Ley Provincial preexistente establece.

Por lo expuesto la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°- Modifiquese la Ordenanza 6.142/96.- en sus artículos N° 2, 3, 4, 6 y 7 que quedarán redactado de la siguiente manera:

- "Art. 2°- Son atribuciones del Consejo Municipal del Deporte.
 - a) Recepcionar los planes, programas, proyectos, calendarios y sugerencias que les hagan llegar las Instituciones que integran la Municipalidad de Rosario y elevarlas al Consejo Departamental para su consideración .
 - b) Peticionar ante el referido Consejo los recursos económicos necesarios para el desarrollo// deportivo comunitario o promocional, ejecutado por el Municipio, del deporte escolar ejecutado por las escuelas o instituciones deportivas y del deporte federado u organizado, ejecutado por los clubes o instituciones primarias.
 - c) Asesorar a la instituciones de su jurisdicción sobre el mejor desenvolvimiento de la actividad deportiva, como así también sobre aspectos técnicos y científicos relativos a ella.
 - d) Fomentar, promover, difundir y fiscalizar la actividad deportiva del Municipio coordinada mente con las entidades e instituciones deportivas de primer grado.
 - e) Elevar anualmente al Consejo Departamental del Deporte las rendiciones de cuentas corres pondientes a los aportes económicos recibidos por las entidades e instituciones primarias de primer grado, que funcionen en su ámbito territorial, responsabilizándose de la autenticidad de las mismas.



- f) Elegir un representante ante el Consejo Departamental del Deporte."
- "Art. 3°- El Consejo Municipal del Deporte estará constituido por :
 - a) Un funcionario de la Municipalidad de Rosario.
 - b) Un representante elegido entre todas las instituciones deportivas de primer grado que reunan los requisitos obligatorios que la Ley Provincial establece, con domicilio en el distrito.
 - c) Un representante elegido entre todos los establecimientos educativos del distrito, que///// practiquen deporte escolar".
- **"Art. 4°-** El Consejo Municipal del Deporte estará presidido por el representante de la Municipalidad; en caso de que el funcionario decline el ejercicio de la presidencia, se procederá a la elección del mismo entre sus integrantes.
 - "Art. 6°- El C.O.M.U.D.E. se integrara con los siguientes fondos:
 - a) Los fondos provenientes de la Provincia (FOPRODE).
 - b) Donaciones o legados que se destinen a dichos fondos.
 - c) Cualquier otra contribución que surja de las disposiciones ya creadas o a crearse".
 - "Art. 7°- Los recursos obtenidos se destinaran a:
 - a) Asistencia del deporte en general.
 - b) Construcción, mantenimiento y ampliación de instalaciones deportivas.
 - c) Capacitación de científicos y técnicos vinculados al deporte y a los deportistas.
 - d) Apoyar la organización de competencias deportivas de carácter municipal .
 - e) Proteger y asegurar la salud, la actividad y los elementos del deportista aficionado o amateurs .
 - f) Desarrolllar y fomentar las planificaciones de las instituciones deportivas de primer grado".
 - Art. 2°- Incorpórese el siguiente Articulo a la Ordenanza 6142 / 96.-
- **Art. 12°-** El Concejo Municipal del Deporte tendrá la facultad para designar el Consejo de Coordinación que resulte necesario para su mejor desenvolvimiento, asignándole las funciones que considere pertinente. Sus integrantes pueden ser representantes de las fuerzas vivas del lugar, con especial atención en la representación de:
- <u>clubes de barrios</u> (aquellos con un número menor de 2.000 socios), <u>deporte no convencional</u> (deportistas discapacitados: motores, sensoriales, mentales y orgánicos), <u>deporte master</u> (veteranos, mayores).-
 - **Art. 3°-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de Sesiones,** 10 de Setiembre de 1998.-